

ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ

ACUERDO No. 004 de 29 DIC. 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los estatutos y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el literal b) del artículo 24 de los estatutos, le corresponde al Consejo Directivo asignarle la remuneración al Gerente.

Que con base en el literal c) del artículo 24 de los estatutos, le corresponde al Consejo Directivo de la Asociación, fijar la remuneración de los empleados de la misma.

Que el Acuerdo número 002 de septiembre 11 de 2008 estableció la remuneración de los empleados de la Asociación.

Que el Consejo Directivo encuentra necesario proceder con la modificación en la modalidad de la asignación salarial percibida por el Gerente de la Asociación en ejercicio de sus funciones.

Que el Consejo Directivo encuentra necesario proceder con la modificación en la asignación salarial percibida por cada uno de los empleados de la entidad por la prestación de su asistencia personal para ser ajustada conforme las necesidades del servicio.

En consecuencia;

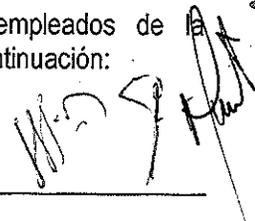
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJASE la remuneración mensual para el GERENTE de la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, en NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9'250.000) COP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modalidad. La remuneración mensual a la que se refiere el artículo anterior tendrá la calidad de SALARIO ORDINARIO conforme la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO TERCERO: FÍJASE la remuneración mensual para los empleados de ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, de la manera como se detalla a continuación:

Asociación Aeropuerto del Café



ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ

ACUERDO No. 004 de 29 DIC. 2010

- 1) **Secretario General:** Un salario integral equivalente a 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2) **Director Administrativo:** Un salario integral equivalente a 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 3) **Director Financiero:** Un salario integral equivalente a 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4) **Contador:** Dos millones quinientos veintiséis mil ochocientos siete pesos (\$2.526.807.-) COP, bajo la modalidad de salario ordinario.
- 5) **Secretaria:** Un millón trescientos dieciocho mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$1.318.334.-) COP, bajo la modalidad de salario ordinario.
- 6) **Mensajero:** Ochocientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$878.889.-) COP, bajo la modalidad de salario ordinario.

ARTÍCULO CUARTO: Reajustes año 2011. Los valores descritos en los numerales 4), 5) y 6) del artículo tercero del presente acuerdo, como remuneración mensual para algunos empleados de la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, serán incrementados para el año 2011 proporcionalmente al reajuste que efectúe el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal para ese año.

ARTÍCULO QUINTO: Reajustes. La remuneración mensual de los empleados de la Asociación Aeropuerto del Café, será automáticamente reajustada cada año, a partir del año 2012, conforme el incremento que determine el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal vigente en el país.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del primero (1°) de enero del año dos mil once (2011) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la contenida en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo número 002 de septiembre 11 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL LLANO URIBE
Presidente Consejo Directivo


CARLOS ARTURO PUERTA CÁRDENAS
Secretario Consejo Directivo

Asociación Aeropuerto del Café